



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, COPÁNDARO, ECUANDUREO, HUETAMO, APATZINGÁN, JIQUILPAN, LAGUNILLAS, PÁTZCUARO, TACÁMBARO Y LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEM Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el cual se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos¹, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. A través de Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Plazo para la fiscalización de precampañas. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

¹ Comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

CUARTO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

SEXTO. Aprobación de convocatorias a elecciones. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SÉPTIMO. Aprobación y modificación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas.

El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, los siguientes incisos:

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

“g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;}

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y”

(...)

Ahora bien, el Tribunal Electoral estimó que los documentos idóneos para acreditar la situación fiscal serán en donde se encuentre la clave de RFC, a través de la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de abril.

OCTAVO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Procedencia sobre convenio de candidatura común y modificación al mismo. A través del Acuerdo IEM-CG-107/2021, de veintiséis de marzo, el Consejo General determinó procedente el registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular planillas de Ayuntamientos en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Mismo que fuera modificado a solicitud de los referidos partidos políticos mediante Acuerdo IEM-CG-111/2021 el día treinta y uno de marzo.

DÉCIMO. Dictamen consolidado y resolución sobre Gastos de Precampaña. En Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG297/2021 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán y la Resolución INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en dicho Dictamen, documentos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el veintinueve de marzo.

DÉCIMO PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la candidatura común materia del presente Acuerdo. El pasado ocho de abril, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la candidatura común presentaron, ante el instituto, las solicitudes de registro en sus diversas combinaciones, de las planillas de candidaturas con que se da cuenta en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Procedimientos administrativos. Respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, a través de oficio IEM-SE-418/2021, se solicitó a la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, informar de aquellas personas que, derivado de una resolución hubieran sido sancionadas con la imposibilidad de ser registradas a candidatura alguna a cargo de elección popular.

Dicha Coordinación dio respuesta mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021, en sentido de la inexistencia de registro alguno con tales consecuencias.

DÉCIMO TERCERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o inhabilitación por otra responsabilidad. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE ,



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, e IEM-P-888/2021 -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes-, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, 044/2021, SG1185/2021, DNR4244/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas del partido político.

DÉCIMO CUARTO. Aprobación Candidaturas Ayuntamientos PAN-PRI. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-140/2021, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General, el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

DÉCIMO QUINTO. Aprobación Candidaturas Ayuntamientos PAN-PRI-PRD. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-142/2021, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General, el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEXTO. Aprobación Candidaturas Ayuntamientos PRI-PRD. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-146/2021, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General, el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SÉPTIMO. Determinación de reserva. En los Acuerdos IEM-CG-140/2021, IEM-CG-142/2021 e IEM-CG-146/2021, el Consejo determinó reservar las solicitudes de registro de las candidaturas señaladas en el apartado A de los considerandos DÉCIMO NOVENO de los respectivos acuerdos, a fin de que, en el plazo de tres días posteriores a la emisión del presente acuerdo, este Consejo General se pronuncie al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. Escrito que informa sobre discrepancias en integración de planillas. El dieciocho de abril, las representaciones ante el Consejo General, de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través del cual hicieron del conocimiento del Instituto, discrepancias derivadas de errores de captura en el Sistema de Captura e Impresión, en los municipios de Apatzingán, Jiquilpan, Lagunillas, Pátzcuaro, Tacámbaro, Angangueo, Copándaro, Ecuandureo, Huetamo y Los Reyes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo,



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las candidaturas de planillas para Ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 8° de la Constitución Local y 35 de la Constitución Federal,



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

13 de la Constitución Local, artículo 21 del Código Electoral y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más.

SEXO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral Local Ordinario

I. Ley General

En su artículo 100, numeral 4, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

III. Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones, dispone conforme a sus artículos del 275 al 280, acorde con lo previsto en su diverso artículo 281, numeral 9, establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito.

IV. Constitución Local

El artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

Se señalan además, los supuestos en que alguna persona no podrá ser electa al cargo en mención:

- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

V. Código Electoral

En su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el Estado, en tanto que el diverso 169 exige la presentación de un plan de reciclaje, y por su parte, el diverso 189, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener.

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, los artículos 16, 17 y 18 de la referida Ley Orgánica establecen lo relativo a la integración de los ayuntamientos, así como lo referente a la titularidad y suplencia de los cargos.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 23 al 26, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los Ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, señala los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular

I. Convocatoria

Tal y como se señaló en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, el día dos de enero el Consejo General emitió la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la renovación de los integrantes de 112 Ayuntamientos del Estado en los términos del Acuerdo IEM-CG-03/2021.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Se prevé además, la prohibición que tienen las precandidaturas, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común.

Tampoco podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que las y los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral.

Teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de planillas de candidaturas a Ayuntamientos fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso particular, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracciones I, II y VI, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán, bajo la figura de candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

I. Procesos de selección interna

Los institutos políticos solicitantes, tratándose de la postulación de candidaturas a las diversas planillas de Ayuntamientos, cumplió con lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de marzo.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que los institutos políticos que postulan las candidaturas comunes que nos ocupan, no hayan elegido a sus aspirantes a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitudes de registro y Requerimientos

El ocho de abril⁵, los partidos políticos presentaron su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sin embargo, mediante Acuerdos IEM-CG-140/2021, IEM-CG-142/2021 e IEM-CG-146/2021, el Consejo General determinó reservar las diversas solicitudes de registro.

⁵ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Lo anterior, ya que una vez recibidas las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos de registro de candidaturas, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 27 del mismo ordenamiento, mediante proveídos de fechas doce, trece, catorce y quince de abril, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió a los partidos políticos en mención, para que subsanaran las omisiones de los requisitos que fueron detectadas.

Por lo que, en esos municipios se determinó requerir a los institutos políticos postulantes a fin de que, en el plazo legal aplicable, subsanará dichas omisiones, a fin de que este Consejo General se encontrará en posibilidad de pronunciarse respecto de dichas solicitudes en particular.

III. Cumplimiento e incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

a. Irregularidades respecto de la documentación de diversas planillas para Ayuntamientos postuladas en candidatura común.

Es importante destacar que con fecha diez de abril, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por los representantes propietarios ante el Consejo General de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en los que manifiestan medularmente que, derivado de la suscripción de convenios de candidatura común con los Partidos en mención para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral, se ha presentado la documentación que busca acreditar los



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

requisitos de elegibilidad necesarios para obtener las candidaturas respectivas, por ello, teniendo como antecedente que la figura de candidatura común debe de ser acreditada por los partidos que participan en ella, teniendo la documentación que avale dicha alianza, solicitan: ***“NOS TENGA POR PRESENTADA Y SE HAGAN PROPIOS LOS DOCUMENTOS EXPUESTOS POR LOS PARTIDOS QUE ENCABEZAN LA POSTULACIÓN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y DISTRITOS DE LAS CANDIDATURAS EN COMÚN DONDE PARTICIPA ACCIÓN NACIONAL CON EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el fin de cumplir y hacer más ágil el registro de la misma.”***

Ahora bien, por lo que ve a los espacios que fueron reservados en las planillas para la integración de los Ayuntamientos de Angangueo, Apatzingán, Jiquilpan, Lagunillas, Pátzcuaro, Tacámbaro, y Los Reyes, referidas en el ***CONSIDERANDO DÉCIMO, Apartado II*** del presente Acuerdo, como se desprende de los expedientes entregados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y que obran en la Secretaria Ejecutiva, los mismos se encuentran bajo el supuesto de no cumplimentar los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, y Lineamientos para la elección consecutiva, ya que no adjuntaron la documentación requerida para acreditar los requisitos de elegibilidad solicitados, al no haber presentado junto con su solicitud de registro, la totalidad de la documentación establecida los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Por otra parte, es importante precisar que este Instituto realizó los correspondientes requerimientos, a efecto de que, conforme a lo establecido en el numeral 27 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, presentará la documentación requerida, sin que, pese a haber sido debidamente notificadas, atendiera o subsanara, en los términos precisados, dichos requerimientos, por lo cual, al no cumplir con requisitos de elegibilidad, no es viable otorgar las candidaturas de referencia.

Es de precisar, también que, los institutos políticos, entre otras cuestiones, deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

demás partidos y los derechos de la ciudadanía, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro⁶.

En tal sentido, los institutos políticos, no obstante, el cúmulo de derechos y prerrogativas en su favor, no se encuentran eximidos de cumplir las reglas que para la postulación de candidaturas hayan fijado los legisladores nacional y locales, sino que, por el contrario, en virtud de dichos beneficios, las obligaciones a cargo de estos revisten una exigencia superior, toda vez que el propio sistema dispone todos los elementos para eliminarles obstáculos y facilitar sus labores, de modo que es inexcusable atender los mandatos del legislador.

Así, cuando los partidos políticos busquen ejercer su derecho de postular candidaturas para la integración de los ayuntamientos de las entidades federativas, tienen la libertad y las facilidades para planear y ejecutar los procedimientos de selección de postulantes, en tanto que, las autoridades electorales administrativas debemos garantizar condiciones idóneas para la solicitud de los registros correspondientes, siendo, en tal sentido, indispensable que en sus peticiones los partidos cumplan todos los requisitos o exigencias que dispongan las leyes -como lo es la presentación, en los tiempos establecidos para ello, de las planillas-

Es decir, la solicitud de registro debe llevar anexa los demás documentos establecidos en la norma y Lineamientos de registro, siendo así, la premisa que, adjuntó a las solicitudes de registro, se debe acompañar la restante documentación, dado que, las solicitudes y documentación anexa, conforman un todo en su conjunto e integralidad, porque solo juntos, es que cumplen debidamente con los Lineamientos para el registro de candidaturas y el objetivo de registro y postulación, dado que no puede hacerse una interpretación literal de la norma, sino funcional, en razón de su finalidad.

Por eso, en los Lineamientos en cita, se utilizan, indistinta, separa o conjuntamente, los conceptos de, solicitud, documentación, postulación, derivado de la interpretación sistemática y funcional, entendiéndose como tales, el expediente formado por toda la documentación respectiva, dando pie, a los requerimientos que establecen los Lineamientos, cuando, del análisis de dicho expediente se observe alguna omisión, pero no así, cuando la misma sea total, porque entonces, no existe análisis como tal, y no hay nada -documentación- que estudiar, y sí, por el contrario, un todo que subsanar.

⁶ Conforme a lo dispuesto, además, en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Sirve de sustento, a lo anterior, lo establecido en el numeral 11, de los Lineamientos de mérito, mismo que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación:

“Artículo 11. Para tal efecto, entregarán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el formato de registro ante dicho Sistema de manera impresa, acompañado⁷ de la documentación señalada en estos lineamientos. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones que, en su caso, fuesen señaladas, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de conformidad con el artículo 281, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones. (Lo resaltado es propio).

En tal sentido, al conocer el partido político, de primera mano, los requisitos y plazos establecidos para el registro de sus planillas, no sólo en la norma, sino en los acuerdos aprobados por Consejo General, al formar parte de dicho órgano colegiado, en términos de lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior del Instituto, y no haberlo hecho conforme lo determina la ley, ello es, en tiempo y forma, lo procedente es, por cuanto ve a los municipios que se señalan a continuación, **negar el registro conforme al siguiente:**

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRI PRD	Apatzingán	Alejandra Mendoza Alonso	4ta. Regiduría Propietaria	No se acreditó error de captura, sino el cambio en su totalidad de candidatas, a manera de sustitución, toda vez que las propuestas fueron designadas dentro del proceso interno llevado a cabo con posterioridad a la fecha límite de registro.
		Dalia Ibette Valencia Negrete	4ta. Regiduría Suplente	

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRI PRD	Jiquilpan	Arnulfo Gálvez Grimaldo	6ta. Regiduría Propietaria	No se acreditó error de captura, sino el cambio en su totalidad de candidatas, a manera de sustitución, toda vez que las propuestas fueron designadas dentro del proceso interno llevado a cabo con posterioridad a la fecha límite de registro.
		Norma Yadira Álvarez Trujillo	6ta. Regiduría Suplente	

⁷ De Acompañar, definición sobre la cual, el Diccionario de la Lengua Española, define, en su acepción 3, como: “3. tr. Dicho de una cosa: Existir junto a otra o simultáneamente con ella. U. t. c. prnl.”.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRI PRD	Pátzcuaro	Agustín García Rosales	Sindicatura suplente	No se acreditó error en la captura, porque el ciudadano propuesto, se trataba del mismo ciudadano que ya se encontraba dado de alta en el Sistema de Captura y Registro.

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRI PRD	Tacámbaro	María Mayela Barriga Reyes	3a. Regiduría Propietaria	No se exhibieron documentos
		Verónica Contreras Cortés	3a. Regiduría Suplente	No se exhibieron documentos
		Melissa Sarai Tapia Barriga	2ª. Regiduría Suplente	No obstante haberse presentado los documentos para su registro, no se acreditó haber sido designada mediante proceso interno de selección.
		Oliver Villegas García	6ta. Regiduría Suplente	No se exhibieron documentos

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRI	Angangueo	Elsa Arriaga Nava	Presidencia Municipal	No se acreditó error de captura, sino el cambio en su totalidad de candidatas, a manera de sustitución, toda vez que las propuestas fueron designadas dentro del proceso interno llevado a cabo con
		Karina Elizabeth Reyes Huitrón	3a. Regiduría Propietaria	



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

		Alicia Huitrón Olivares	3ª. Regiduría Suplente	posterioridad a la fecha límite de registro.
--	--	-------------------------	------------------------	--

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRD	Copándaro	José Antonio Meza Toledo	Sindicatura Propietaria	No se exhibieron documentos.
		Adrián Cervantes Rico	Sindicatura Suplente	
		María Sandra Ferreira García	1er. Regiduría Propietaria	
		Verónica Delgado Ramírez	1er. Regiduría Suplente	
		Adrián Alberto Castañeda Cortés	2da. Regiduría Propietaria	
		César Rico Meza	2da. Regiduría Suplente	
		Ana María Martínez Tena	3ª. Regiduría Propietaria	
		Andrea Rosales Acosta	3ª. Regiduría Suplente	

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRD	Ecuandureo	Obdulia Ayala Gallegos	3er. Regiduría Propietaria	Las ciudadanas ya se encuentran integradas en la planilla, en la segunda fórmula, que se encuentra



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

		María Eugenia Ayala Gallegos	3er. Regiduría Suplente	reservada para el género femenino, en caso de cambiar su registro a la tercera fórmula, se estaría inobservando el principio de paridad vertical.
--	--	------------------------------	-------------------------	---

Postula	Municipio	Nombre	Cargo	Motivo de negativa
PAN PRD	Huetamo	Ma. Guadalupe Santibañez Guzmán	6ta. Regiduría Propietaria	No se acreditó error de captura, sino el cambio en su totalidad de candidatas, a manera de sustitución, toda vez que las personas propuestas fueron designadas dentro del proceso interno llevado a cabo con posterioridad a la fecha límite de registro.
		Viviana Galan Santibañez	6ta. Regiduría Suplente	

b. Cumplimiento de requisitos respecto a la documentación de diversas planillas para Ayuntamientos postuladas en candidatura común.

Por otro lado, conviene precisar lo establecido en el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, el cual dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por una o un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine, en tanto que, los numerales 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, un cuerpo de regidurías y una sindicatura, estableciéndose, además que, en dichos cargos se elegirá una o un suplente.

Por tanto, respecto de las candidaturas en cuestión, este Consejo General determina, de manera particular, la improcedencia en su registro, sin que ello implique, conforme a lo razonado en la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, ante la identificación de fórmulas incompletas en una planilla, como lo es el caso, y de omitirse cumplir el requerimiento de subsanarlas, no sea posible que se puedan registrar planillas incompletas, pues en tal sentido se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Resultando dable concluir que, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, como los son en estos casos, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, ello, siempre y cuando no falte un número considerable de sus integrantes que, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración de dichos Ayuntamientos, lo cual, en la especie no acontece en ninguno de los supuestos, al tratarse de casos aislados, por lo que, en consecuencia, **se aprueba el registro de las planillas conforme a lo siguiente:**

Postula	Municipio	Cargo	Nombre
PRI-PRD	Los Reyes	Cuarta Regidurías Suplente	Patsi Marlene Estrada Cervantes
		Quinta Regiduría, Suplente	Moisés Ruíz Reyes
		Sexta Regiduría Suplente	Marivel Alejandre Andrade

Postula	Municipio	Cargo	Nombre
PAN-PRI-PRD	Lagunillas	Tercera Regiduría Propietaria	María de los Angeles Hernández García
		Tercera Regiduría Suplente	María Atelvina Sánchez Gaona

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local.

II. Presentación de informes de precampaña



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

En ese sentido, se exige a las y los precandidatos la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, conforme a los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

III. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General.

El dictamen que, derivado de la revisión a los informes de gasto de las y los aspirantes a las diferentes candidaturas, se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

IV. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, el veinticinco de marzo, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG297/2021 y la Resolución INE/CG298/2021,



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

mediante relativos a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

Al respecto, del Dictamen y Resolución de referencia, se evidencia que los partidos políticos cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las planillas de Ayuntamientos, presentadas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución y cancelación de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como con el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del diecinueve de abril al seis de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del antecedente *DÉCIMO PRIMERO* del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente *DÉCIMO SEGUNDO*, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, se desprende que no existe, para el Estado de Michoacán, sanción alguna al respecto, como tampoco de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, respecto a otras responsabilidades administrativas mencionadas en dicho antecedente.

De lo anterior que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte de los partidos políticos, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre e imagen de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, a través de sendos cursos agregados a las solicitudes de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, y si los aspirantes a candidatos lo solicitaron, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de las candidaturas que cumplan con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan los sobrenombres e imágenes que procedan.

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, así como de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, se advierte que la Coalición debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos en sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista y de igual manera que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado, así como que, en todos los registros de las candidaturas se observará la paridad en dichas vertientes que, en todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad en su distintas clases, en tanto que, en la postulación de



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con dicha paridad en las vertientes señaladas. De ahí que, el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de abril, aprobó el acuerdo IEM-CG-134/2021, en el cual se realizó el análisis correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de abril, se remitieron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876 /2021, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/712/2021 y DNR/4244/2021, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y el Director de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, al dar contestación a la solicitud de mérito, informaron sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas del partido político, se desprende que ninguna de ellas forma parte de planilla alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de diversos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos relativos las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

DÉCIMO OCTAVO. Elección consecutiva. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en los artículos 23, 24, 25 y 26, del Capítulo Tercero de los Lineamientos para la elección consecutiva.

Al respecto, por lo que ve a las listas de candidaturas descritas en el **ANEXO UNO**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postuladas en candidatura común, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como lo dispuesto en el formato de carta bajo protesta de decir verdad anexa a los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

DÉCIMO NOVENO. Conclusión. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada en la figura de candidatura común, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en los siguientes términos:

IV. Cumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas que fueron reservadas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta **procedente el registro** de los espacios que fueron reservados en las planillas a integrar los siguientes Ayuntamientos, en las siguientes combinaciones:



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Postula	Municipio	Cargo	Nombre
PRI-PRD	Los Reyes	Cuarta Regidurías Suplente	Patsi Marlene Estrada Cervantes
		Quinta Regiduría, Suplente	Moisés Ruíz Reyes
		Sexta Regiduría Propietaria	Marivel Alejandre Andrade

Postula	Municipio	Cargo	Nombre
PAN-PRI-PRD	Lagunillas	Tercera Regiduría Propietaria	María de los Ángeles Hernández García
		Tercera Regiduría Suplente	María Atelvina Sánchez Gaona

V. incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Como se señala en el **CONSIDERANDO DÉCIMO Apartado III** que antecede, se dio cuenta del incumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta improcedente el registro de las listas de candidaturas ya señaladas.

VIGÉSIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, COPÁNDARO, ECUANDUREO, HUETAMO, APATZINGÁN, JIQUILPAN, LAGUNILLAS, PÁTZCUARO, TACÁMBARO Y LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los cargos reservados a integrar la planilla del ayuntamiento de Lagunillas presentada en candidatura común por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, así como la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, postulada en candidatura común por los partidos políticos **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en los **CONSIDERANDOS DÉCIMO, Apartado III, y DÉCIMO NOVENO**, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se niega el registro de los cargos reservados a integrar las planillas de los ayuntamientos de Angangueo, Copándaro, Ecuandureo, Huetamo, Apatzingán, Jiquilpan, Pátzcuaro y Tacámbaro, presentadas en candidatura común por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en los **CONSIDERANDOS DÉCIMO, Apartado III, y DÉCIMO NOVENO**, del presente Acuerdo.

CUARTO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas, acorde con los cuadros esquemáticos descritos en los **CONSIDERANDOS DÉCIMO, Apartado III, y DÉCIMO NOVENO**, del presente Acuerdo.

QUINTO. Las sustituciones de candidaturas podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

SEXTO. Las campañas electorales de las candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán relativa para el Proceso Electoral en curso, **iniciarán a partir de la aprobación del presente acuerdo, debiendo concluir el siguiente dos de junio, fechas ambas, del año en curso**, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, correspondiente a los registros aprobados, en el Periódico Oficial del Estado, y, en su caso, de igual forma, por cuanto ve a las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas a integrar los ayuntamientos en el Estado de Michoacán, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO No. IEM-CG-176/2021

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **OCTAVO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto postulantes en común, de encontrarse presentes sus respectivas representaciones en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Apatzingán

Presidencia Municipal y sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	URIEL	CHAVEZ	MENDOZA
Sindicatura Propietaria	YAMILLE	MOSRI	RANGEL
Sindicatura Suplente	GRACIELA	SOLORIO	MARTINEZ

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARCOS	MENDEZ	GONZALEZ
1	Suplente	EDGAR OMAR	BARAJAS	FLORES
2	Propietario	VERONICA	CASTELLANOS	MENDOZA
2	Suplente	MA. GUADALUPE	CHAVEZ	CASTAÑEDA
3	Propietario	LUCILA	BARAJAS	VAZQUEZ
3	Suplente	GLORIA	CHAVEZ	GRAJEDA
4	Propietario	ZALUA MARINA	TAFOLLA	MAZLUM
4	Suplente	MARIA AMINTA	CORTES	ALVAREZ
5	Propietario	PABLO NAPOLEON	GONZALEZ	TORRES
5	Suplente	ALFREDO	LOPEZ	GARIBAY
6	Propietario	GUADALUPE	MENDOZA	ALVAREZ
6	Suplente	ADRIANA	ALCANTAR	MARTINEZ
7	Propietario	ELIZABETH	AGUILAR	GUZMAN
7	Suplente	BERTHA LUZ	MARTINEZ	RODILES

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Apatzingán

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARCOS	MENDEZ	GONZALEZ
1	Suplente	EDGAR OMAR	BARAJAS	FLORES
2	Propietario	VERONICA	CASTELLANOS	MENDOZA
2	Suplente	MA. GUADALUPE	CHAVEZ	CASTAÑEDA
3	Propietario	LUCILA	BARAJAS	VAZQUEZ
3	Suplente	GLORIA	CHAVEZ	GRAJEDA
4	Propietario	ZALUA MARINA	TAFOLLA	MAZLUM
4	Suplente	MARIA AMINTA	CORTES	ALVAREZ
5	Propietario	PABLO NAPOLEON	GONZALEZ	TORRES
5	Suplente	ALFREDO	LOPEZ	GARIBAY

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
 (control interno)

Fecha de entrega: / /2021

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiquilpan

Presidencia Municipal y sindicatura

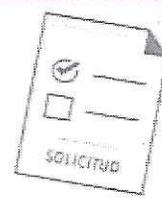
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MARIANA	LEON	CORNEJO
Sindicatura Propietaria	MARTIN	AGUILERA	CONTRERAS
Sindicatura Suplente	FEDERICO	ARREDONDO	OLLOQUI

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA ALICIA	SANTILLAN	OROZCO
1	Suplente	VERONICA	CHAVEZ	CEJA
2	Propietario	VICTOR ALFONSO	FIGUEROA	ZEPEDA
2	Suplente	ALFONSO	BERNAL	ZACARIAS
3	Propietario	MA. YOLANDA	GUERRA	GALVEZ
3	Suplente	ALICIA	ZUNO	FLORIANO
4	Propietario	GUILLERMO	VILLA	DIAZ
4	Suplente	LUIS ERNESTO	MEJÍA	MAGALLON
5	Propietario	JAZMIN EUGENIA	VALDOVINOS	BARAJAS
5	Suplente	GABRIELA	DE CASTRO	AMEZCUA
6	Propietario	ROGELIO	PEREZ	VILLALPANDO
6	Suplente	MANUEL	REYES	COYT
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Jiquilpan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MARTHA ALICIA	SANTILLAN	OROZCO
1	Suplente	VERONICA	CHAVEZ	CEJA
2	Propietario	VICTOR ALFONSO	FIGUEROA	ZEPEDA
2	Suplente	ALFONSO	BERNAL	ZACARIAS
3	Propietario	MA. YOLANDA	GUERRA	GALVEZ
3	Suplente	ALICIA	ZUNO	FLORIANO
4	Propietario	GUILLERMO	VILLA	DIAZ
4	Suplente	LUIS ERNESTO	MEJÍA	MAGALLON
5	Propietario			
5	Suplente			

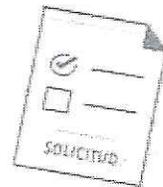
C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Lagunillas

Presidencia Municipal y sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	YAQUELIN	SERNA	SESAR
Sindicatura Propietaria	JOSÉ BALDEMAR	JUÁREZ	MUÑOZ
Sindicatura Suplente	HUGO OMAR	PIÑÓN	PINEDA

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GABRIELA	MARTÍNEZ	GARCÍA
1	Suplente	TERESITA DE JESÚS	DOMINGUEZ	PIÑÓN
2	Propietario	JUAN CARLOS	MENDOZA	LUQUIN
2	Suplente	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ
3	Propietario	MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	GARCIA
3	Suplente	MARIA ATELVINA	SANCHEZ	GAONA
4	Propietario	JORGE	SANDOVAL	DELGADO
4	Suplente	JOSÉ LUIS	ACOSTA	MENDOZA
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Lagunillas

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	GABRIELA	MARTÍNEZ	GARCÍA
1	Suplente	TERESITA DE JESÚS	DOMINGUEZ	PIÑÓN
2	Propietario	JUAN CARLOS	MENDOZA	LUQUIN
2	Suplente	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ
3	Propietario	MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	GARCIA
3	Suplente	MARIA ATELVINA	SANCHEZ	GAONA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Pátzcuaro

Presidencia Municipal y sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	DENIA BELINDA	MONTAÑO	TORRES
Sindicatura Propietaria	JOSE ALEJANDRO	VALENCIA	HUACUJA
Sindicatura Suplente	AGUSTIN	GARCIA	ROSALES

Regidurías de Mayoría Relativa

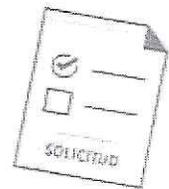
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	PAULINA	AGUILAR	MONTAÑO
1	Suplente	MARIA CATALINA	CAZARES	BERMUDEZ
2	Propietario			
2	Suplente	LUIS JAIME	TORRES	MONTAÑO
3	Propietario	MARIA GUADALUPE	ARCIGA	LUQUIN
3	Suplente	ANA MARIA	GONZALEZ	LOPEZ
4	Propietario	OCTAVIO	RAMOS	NOLAZCO
4	Suplente	LAURA	ILIANA	MONTAÑO
5	Propietario			
5	Suplente	MARCELA	ALVAREZ	PINEDA
6	Propietario	JOSE LUIS	PONCE	PRUDENCIO
6	Suplente	JESUS	MOLINA	DAVILA
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
**INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS
 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 DE AYUNTAMIENTO**



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Pátzcuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	PAULINA	AGUILAR	MONTAÑO
1	Suplente	MARIA CATALINA	CAZARES	BERMUDEZ
2	Propietario			
2	Suplente	LUIS JAIME	TORRES	MONTAÑO
3	Propietario	MARIA GUADALUPE	ARCIGA	LUQUIN
3	Suplente	ANA MARIA	GONZALEZ	LOPEZ
4	Propietario	OCTAVIO	RAMOS	NOLAZCO
4	Suplente	LAURA	ILIANA	MONTAÑO
5	Propietario			
5	Suplente			

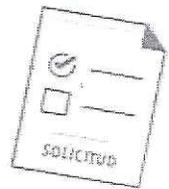
Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tacámbaro

Presidencia Municipal y sindicatura

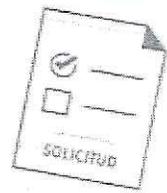
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	ROSALIA	MIRANDA	AREVALO
Sindicatura Propietaria	SEBASTIAN	MENDOZA	GONZALEZ
Sindicatura Suplente	ALFONSO	MURILLO	BARRIGA

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARINA	MIRANDA	BECERRA
1	Suplente	VANESSA	ARREOLA	RESENDIZ
2	Propietario	SANTOS HUGO	DURAN	ARMENTA
2	Suplente	RICARDO	CHAVEZ	GALLEGOS
3	Propietario	ALICIA	DIAZ	ORTIZ
3	Suplente	ROSAURA	AVILA	GARCIA
4	Propietario	HOMERO AMADO	ANAYA	RODRIGUEZ
4	Suplente	NICOLAS	ORNELAS	SANCHEZ
5	Propietario	FABIOLA	MARCIAL	PONCE
5	Suplente	RITA	ZARCO	RODRIGUEZ
6	Propietario	FRANCISCO	MORENO	GARCIA
6	Suplente	JAZMIN VIRIDIANA	SOSA	REYNOSO
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Revolucionario Institucional

Candidatura Común

PAN-PRI-PRD

Municipio: Tacámbaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARINA	MIRANDA	BECERRA
1	Suplente	VANESSA	ARREOLA	RESENDIZ
2	Propietario	SANTOS HUGO	DURAN	ARMENTA
2	Suplente	RICARDO	CHAVEZ	GALLEGOS
3	Propietario	ALICIA	DIAZ	ORTIZ
3	Suplente	ROSAURA	AVILA	GARCIA
4	Propietario	HOMERO AMADO	ANAYA	RODRIGUEZ
4	Suplente	NICOLAS	ORNELAS	SANCHEZ
5	Propietario			
5	Suplente			

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
 (control interno)

Fecha de entrega: / /2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRI

Municipio: Angangueo

Presidencia Municipal y sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	CELIA	AGUILAR	VAZQUEZ
Sindicatura Propietaria	WALTER	PERALTA	RAMIREZ
Sindicatura Suplente	SIGFRIDO	ESCAMILLA	TORRES

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARLA SARAHI	PERALTA	DIAZ
1	Suplente	ABIGAIL	MARTINEZ	DIAZ
2	Propietario	HECTOR MANUEL	BERNAL	SOTO
2	Suplente	MIGUEL ANGEL	ENGOMBIA	MENDOZA
3	Propietario	DANIELA	MORA	DURAN
3	Suplente	DIANA LAURA	DURAN	JUAREZ
4	Propietario	DANIEL	LOPEZ	ARRIAGA
4	Suplente	ELSA	ARRIAGA	NAVA
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRI

Municipio: Angangueo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	KARLA SARAHI	PERALTA	DIAZ
1	Suplente	ABIGAIL	MARTINEZ	DIAZ
2	Propietario	HECTOR MANUEL	BERNAL	SOTO
2	Suplente	MIGUEL ANGEL	ENGOMBIA	MENDOZA
3	Propietario	DANIELA	MORA	DURAN
3	Suplente	DIANA LAURA	DURAN	JUAREZ
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
 (control interno)

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Copándaro

Presidencia Municipal y sindicatura

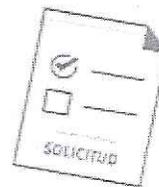
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	MIRNA VIOLETA	ACOSTA	TENA
Sindicatura Propietaria	RAUL	RICO	MARTINEZ
Sindicatura Suplente	DANIEL	LICEA	CALDERON

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIANA	HURTADO	GARCIA
1	Suplente	MAYRA	ALEJANDRA	AGUADO
2	Propietario	ANTONIO MELQUIADES	HERNANDEZ	ORTIZ
2	Suplente	ISRRAEL	VALLEJO	ESCOBEDO
3	Propietario	MA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	GUZMAN
3	Suplente	ALMA ROSA	ROSALES	ACOSTA
4	Propietario	NAPOLEON	GONZALEZ	CLAUDIO
4	Suplente	ELIAS	CISNEROS	REYES
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Copándaro

Regidurías de Representación Proporcional

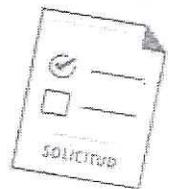
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	ADRIANA	HURTADO	GARCIA
1	Suplente	MAYRA	ALEJANDRA	AGUADO
2	Propietario	ANTONIO MELQUIADES	HERNANDEZ	ORTIZ
2	Suplente	ISRAEL	VALLEJO	ESCOBEDO
3	Propietario	MA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	GUZMAN
3	Suplente	ALMA ROSA	ROSALES	ACOSTA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
 (control interno)

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Ecuandureo

Presidencia Municipal y sindicatura

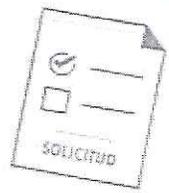
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	J. JESUS	INFANTE	AYALA
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL SOCORRO	FIERRO	TREJO
Sindicatura Suplente	VIRGINIA	ESPINOZA	ORTIZ

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	RAUL	ANGELES	CERNA
1	Suplente	HERNANDO	ARCIGA	SUAREZ
2	Propietario	ROSALVA	FERNANDEZ	RODRIGUEZ
2	Suplente	RUBI MONTSERRAT	SANCHEZ	HERNANDEZ
3	Propietario	MIGUEL	ARELLANO	ARROYO
3	Suplente	J. JESUS	RAMOS	MEDINA
4	Propietario	SANDRA VERONICA	MORALES	BRAVO
4	Suplente	IRENE	HERRERA	GARIBAY
5	Propietario			
5	Suplente			
6	Propietario			
6	Suplente			
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso.

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido Acción Nacional

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Ecuandureo

Regidurías de Representación Proporcional

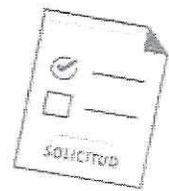
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	RAUL	ANGELES	CERNA
1	Suplente	HERNANDO	ARCIGA	SUAREZ
2	Propietario	ROSALVA	FERNANDEZ	RODRIGUEZ
2	Suplente	RUBI MONTSERRAT	SANCHEZ	HERNANDEZ
3	Propietario	MIGUEL	ARELLANO	ARROYO
3	Suplente	J. JESUS	RAMOS	MEDINA
4	Propietario			
4	Suplente			
5	Propietario			
5	Suplente			

Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Huetamo

Presidencia Municipal y sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	PABLO	VARONA	ESTRADA
Sindicatura Propietaria	MA ESPERANZA	MARTINEZ	GONZALEZ
Sindicatura Suplente	ALMA ROSA	LEON	SANTIBAÑEZ

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JESUS ISMAEL	SANCHEZ	CORNEJO
1	Suplente	JUAN MANUEL	ROJAS	MALDONADO
2	Propietario	MARTINA	GARCIA	AUREOLES
2	Suplente	MIRNA	PEÑALOZA	ROMAN
3	Propietario	MIGUEL	VAZQUEZ	SERRANO
3	Suplente	CESAR	PINEDA	IBARRA
4	Propietario	ERIKA	SANTIBAÑEZ	RAMIREZ
4	Suplente	MARTHA YURITZI	SARDINETAS	TORRES
5	Propietario	JOSE DEMESIO	BALTAZAR	NUÑEZ
5	Suplente	ULISES	DAVALOS	ROMERO
6	Propietario	MARIA TERESA	TINOCO	VALDEZ
6	Suplente	YESICA	FRAGOSO	BENITEZ
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PAN-PRD

Municipio: Huetamo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	JESUS ISMAEL	SANCHEZ	CORNEJO
1	Suplente	JUAN MANUEL	ROJAS	MALDONADO
2	Propietario	MARTINA	GARCIA	AUREOLES
2	Suplente	MIRNA	PEÑALOZA	ROMAN
3	Propietario	MIGUEL	VAZQUEZ	SERRANO
3	Suplente	CESAR	PINEDA	IBARRA
4	Propietario	ERIKA	SANTIBAÑEZ	RAMIREZ
4	Suplente	MARTHA YURITZI	SARDINETAS	TORRES
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
 (control interior)

Fecha de entrega: / /2021

Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021



Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PRI-PRD

Municipio: Los Reyes

Presidencia Municipal y sindicatura

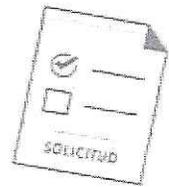
Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia Municipal	J. GUADALUPE	HERNANDEZ	ALCALÁ
Sindicatura Propietaria	MIRIAM GUADALUPE	PULIDO	BARAJAS
Sindicatura Suplente	DEYANIRA	ABARCA	NUÑEZ

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MANUEL ALEJANDRO	ROCHA	MENDOZA
1	Suplente	ADAN	FRANCISCO	ALONSO
2	Propietario	ASENET SAMANTHA	MONTOYA	ABARCA
2	Suplente	ANGELICA	CERVANTES	SANDOVAL
3	Propietario	MARCO ANTONIO	AVILA	YEPEZ
3	Suplente	BRUNO	TORRES	GUTIERREZ
4	Propietario	ANA GABRIELA	CACHO	CHAVEZ
4	Suplente	PATSI MARLENE	ESTRADA	CERVANTES
5	Propietario	MIGUEL ANGEL	ESCOBEDO	RAMOS
5	Suplente	MOISES	RUIZ	REYES
6	Propietario	PATRICIA	GARCIA	MALDONADO
6	Suplente	MARIVEL	ALEJANDRE	ANDRADE
7	Propietario			
7	Suplente			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2021



Del 25 de marzo al 8 de abril del 2021

Partido político, coalición o candidatura común



Partido de la Revolución Democrática

Candidatura Común

PRI-PRD

Municipio: Los Reyes

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
1	Propietario	MANUEL ALEJANDRO	ROCHA	MENDOZA
1	Suplente	ADAN	FRANCISCO	ALONSO
2	Propietario	ASENET SAMANTHA	MONTOYA	ABARCA
2	Suplente	ANGELICA	CERVANTES	SANDOVAL
3	Propietario	MARCO ANTONIO	AVILA	YEPEZ
3	Suplente	BRUNO	TORRES	GUTIERREZ
4	Propietario	ANA GABRIELA	CACHO	CHAVEZ
4	Suplente	PATSI MARLENE	ESTRADA	CERVANTES
5	Propietario			
5	Suplente			

C. David Alejandro Morelos Bravo

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del validador
(control interno)

Fecha de entrega: / /2021